

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se de cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsane lo siguiente.

1.- Alléguese poder en legal forma con el lleno de los requisitos del art.74 del C. G. del P., aunado a lo previsto en el art. 5 del decreto 806 del 2020, esto es, “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, que habilite al profesional a ejercitar la acción, debidamente especificado, esto es que especifique respecto de que facturas no e ha hecho el pago respectivo.

El aportado no indica las anteriores precisiones.

2.- Preséntese nuevamente las pretensiones de la demanda que sirvan de fundamento a las mismas subsanándose la indebida acumulación de las mismas respecto de los cobros de las sanciones moratorias de la pretensión cuarta.

NOTIFÍQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

<p>Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>076</u> hoy <u>12 de noviembre de 2021</u>.</p> <p>La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ</p>
--